



MANUAL DEL  
**OBSERVADOR  
ELECTORAL**

MANUAL DEL  
**OBSERVADOR  
ELECTORAL**

---

## Contenido

---

<b>Presentación</b>	<b>2</b>
<b>I. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero</b>	<b>3</b>
1. Naturaleza, estructura y funciones	3
2. Principios rectores de los órganos electorales	4
3. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	5
4. Los Consejos Distritales Electorales	6
5. Las Mesas Directivas de Casilla	7
<b>II. Partidos políticos que participan en la elección</b>	<b>9</b>
1. Partidos Políticos con registro nacional y local	9
2. Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos	10
<b>III. Observadores electorales</b>	<b>12</b>
1. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la preparación de la elección	13
2. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la Jornada Electoral	14
3. Resultados y declaración de validez de la elección	16
4. Sanciones para Observadores Electorales	16

---

# Presentación

---

El artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores electorales en los procesos electorales, observando los actos que se realizan durante la preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se realicen el día de la jornada electoral en la forma y términos que apruebe la autoridad electoral.

El manual del observador electoral tiene como finalidad orientar a quienes van a desempeñar esta función, brindándoles información suficiente sobre la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero; dicho manual, abarca temas sobre los órganos electorales y partidos políticos que participarán en esta elección extraordinaria; así como los actos que podrán presenciar los observadores electorales durante el proceso electoral.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, agradece tu participación e interés por observar las distintas etapas del proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, cuya elección se realizará el 29 de noviembre del 2015.

**Gracias por participar en la elección  
extraordinaria del Ayuntamiento de  
Tixtla de Guerrero**

---

# I. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

---

## 1. Naturaleza, estructura y funciones

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

### Son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana;
- Monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática;
- Fomentar la participación ciudadana.



## 2. Principios rectores de los órganos electorales

**Las actividades de los órganos electorales deben desarrollarse bajo los principios rectores de**

### **CERTEZA:**

Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe cualquier órgano electoral, estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos; esto es que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

### **LEGALIDAD:**

Implica que en todo momento y cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el órgano electoral, se debe observar, escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

### **INDEPENDENCIA:**

Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman instituciones electorales; para que en sus procesos de deliberación y toma de decisiones, actúen con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley; afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

### **IMPARCIALIDAD:**

Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del órgano electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

### **MÁXIMA PUBLICIDAD:**

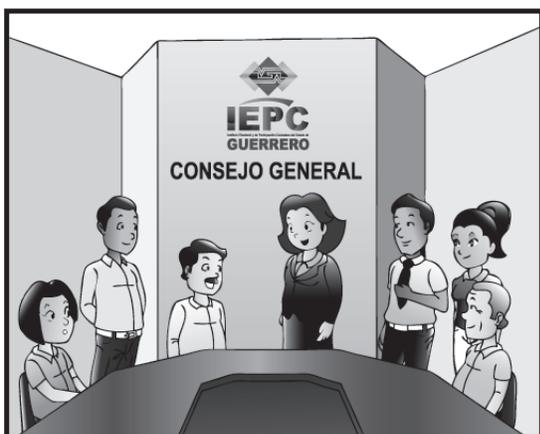
Implica que todos los actos y la información en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana son públicos y solo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

### **OBJETIVIDAD:**

Implica un quehacer institucional personal y fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de opiniones o versiones parciales o unilaterales, principalmente si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

### 3. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

El Consejo General del Instituto Electoral está integrado de la siguiente forma:



#### **1 Consejero Presidente**

*con voz y voto.*

#### **6 Consejeros Electorales**

*con voz y voto.*

#### **1 Representante por Partido Político con registro nacional o local**

*con voz pero sin voto.*

#### **1 Secretario Ejecutivo**

*con voz pero sin voto.*

Durante la elección extraordinaria, el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan ser desahogados en las sesiones ordinarias. Las sesiones serán públicas.

#### **Entre sus atribuciones podemos destacar las siguientes:**

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes de los partidos políticos o coaliciones;
- Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos o coaliciones en los términos de esta Ley;
- Resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- Investigar por los medios legales pertinentes, de conformidad con el procedimiento ordinario o especial sancionador, todos aquellos hechos relacionados con el proceso electoral;
- Aprobar el financiamiento público ordinario para actividades permanentes, extraordinario para actividades de campaña electoral y específico para actividades adicionales, que se entregará a los

partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

- Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los organismos electorales del estado, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional;
- Aprobar el financiamiento público ordinario para actividades permanentes, extraordinario para actividades de campaña electoral y específico para actividades adicionales, que se entregará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y
- Conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional, recibir las solicitudes de los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral;

## 4. Los Consejos Distritales Electorales

Los Consejos Distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El Consejo Distrital Electoral 24, participa en la organización de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero; el cual está integrado por



### **1 Presidente**

*con voz y voto.*

### **4 Consejeros Electorales**

*con voz y voto.*

### **1 Representante por Partido Político o Coalición**

*con voz pero sin voto.*

### **1 Secretaría Técnica**

*con voz pero sin voto.*

### **Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:**

- Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral, intervenir en la determinación del número y la ubicación de las Casillas, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional;

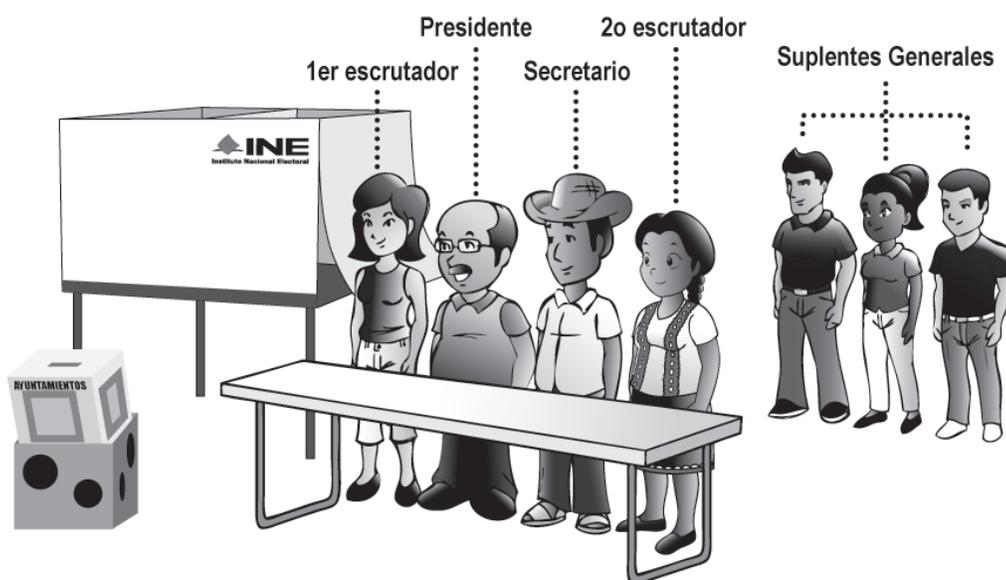
- Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral, intervenir en la insaculación de los funcionarios de casilla conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional;
- Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral, intervenir en la capacitación a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;
- Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas independientes acrediten para la jornada electoral;
- Registrar las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional;
- Hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad;
- Realizar los recuentos parciales o total de votos en los casos previstos por esta Ley.

## 5. Las Mesas Directivas de Casilla

Las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los Distritos Electorales.

Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

La Mesa Directiva de Casilla, se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres Suplentes Generales.



## Tipos de casilla

Para esta elección extraordinaria del municipio de Tixtla de Guerrero solo se instalarán los siguientes tipos de casilla:

### BÁSICA:

Recibe la votación de los ciudadanos de una sección electoral con un número de electores de hasta 750 como máximo y 50 como mínimo.



### CONTIGUA:

Auxilia a la básica cuando el número de ciudadanos que votan en una sección es mayor de 750, para lo cual se divide la lista nominal de electores en orden alfabético. La primera será la básica y las subsecuentes contiguas.



---

## II. Partidos Políticos que participan en la elección

---

### 1. Partidos Políticos con registro nacional y local

- **Partido Acción Nacional**
- **Partido Revolucionario Institucional**
- **Partido de la Revolución Democrática**
- **Partido del Trabajo**
- **Partido Verde Ecologista de México**
- **Movimiento Ciudadano**
- **Partido Nueva Alianza**
- **Morena**
- **Partido Humanista**
- **Partido de los Pobres de Guerrero**

Los partidos políticos son entidades de interés público, tienen el derecho de participar en las elecciones a nivel federal, estatal y municipal; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal como organización de ciudadanos, y hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, tendrán derecho al uso de los tiempos de estado que otorgue el Instituto Nacional Electoral de acuerdo con las formas y procedimientos que la propia Ley establezca.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En la elección extraordinaria del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, que se llevará a cabo el 29 de noviembre del 2015, participarán diez partidos políticos de manera individual o en coalición, nueve partidos con registro nacional, y uno con registro estatal; Los partidos registrados y acreditados ante el INE son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, MORENA y el Partido Humanista; y un solo partido con registro estatal, el Partido de los Pobres de Guerrero.

## 2. Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos

### Algunos derechos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.
- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables;
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución local y demás legislación aplicable;
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos, la LIPEEG y demás disposiciones aplicables.

### Algunas obligaciones:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- Publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral, facultados para ello, o del Instituto Electoral cuando se deleguen, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- Comunicar al Instituto Electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos para los partidos políticos nacionales hasta que el Consejo General del Instituto Nacional declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- Garantizar el registro de candidaturas a diputados, planilla de ayuntamientos y lista de regidores, así como las listas a diputados por el principio de representación proporcional, con formulas compuestas por propietario y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia; Para el efecto de lo anterior, en candidaturas para Ayuntamientos, el candidato a síndico deberá ser de género distinto a presidente, continuando la alternancia en la lista de regidores que se iniciará con un candidato de género distinto al síndico o segundo síndico;
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

---

## III. Observadores electorales

---

Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral extraordinario, cuya jornada electoral se realice el domingo 29 de noviembre del 2015, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El plazo para presentar la solicitud de acreditación será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario y hasta el 18 de noviembre del 2015.

La solicitud deberá ser acompañada de una copia de la credencial para votar y dos fotografías.

Es muy importante considerar que:

- Los ciudadanos que resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla, en ningún caso podrán solicitar, con posterioridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.
- Los Consejos General o Distrital negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla.
- Los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o candidatos independientes.

**Los observadores electorales se abstendrán de:**

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.



La observación podrá realizarse en cualquier ámbito del territorio del municipio de Tixtla de Guerrero.

Los Observadores Electorales podrán solicitar, ante el órgano electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega y no sea confidencial en los términos fijados por la ley.

Los Observadores Electorales debidamente acreditados podrán presentar ante la autoridad electoral, informe de sus actividades hasta el día 4 de diciembre del 2015, en ningún caso los informes, juicios, criterios, opiniones, conclusiones o en general, manifestaciones unilaterales de voluntad de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

## 1. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la preparación de la elección



La etapa de Preparación de la Elección inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

**En esta etapa podrás observar las siguientes actividades:**

- Sesiones de los Consejos General y Distrital del IEPC;
- Precampañas electorales;
- Procedimiento de Registro de Candidatos;
- Campañas electorales;
- Procedimiento de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casilla;
- Registro de representantes de partidos políticos y coaliciones;
- Elaboración y/o entrega de la documentación y material electoral.

## 2. Actividades que el Observador Electoral podrá observar en la Jornada Electoral

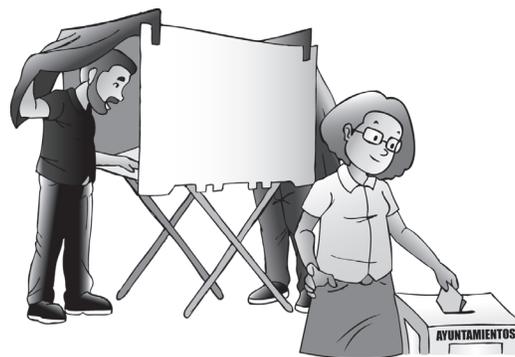
La Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del domingo 29 de noviembre del 2015, y concluye con la clausura de la Casilla y la remisión de la documentación y el expediente electoral al Consejo Distrital 24.

**En esta etapa podrás observar las siguientes actividades:**

- Instalación de la casilla;



- Desarrollo de la votación;



- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;



- Integración del Expediente;



- Publicación de resultados de la votación;



- Clausura de casilla;



- Recepción de escritos de incidentes y de protesta; y

- Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.



### 3. Resultados y declaración de validez de la elección

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales al Consejo Distrital 24 y concluye con el cómputo y declaración que realice el mismo, o las resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente.

El Consejo Distrital 24, sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la votación de la elección extraordinaria del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero.

Concluido el cómputo para la elección, el presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos.

El presidente del Consejo Distrital, después de llevar a cabo el cómputo, deberá integrar el expediente de la elección de Ayuntamientos y de asignación de regidurías de representación proporcional.

Al término de la sesión de cómputo, el Presidente del Consejo Distrital 24, fijará en el exterior del local los resultados de la elección.



### 4. Sanciones para Observadores Electorales

**Las infracciones para observadores electorales u organizaciones de observadores electorales son las siguientes:**

- Amonestación Pública;
- Cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales, en al menos, dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso.



## DIRECTORIO

---

C. Marisela Reyes Reyes  
**Consejera Presidenta**

C. Alma Delia Eugenio Alcaraz  
C. Rosío Calleja Niño  
C. Jorge Valdez Méndez  
C. Leticia Martínez Velázquez  
C. René Vargas Pineda  
C. Felipe Arturo Sánchez Miranda  
**Consejeros Electorales**

C. Jorge Elías Catalán Ávila  
*Partido Acción Nacional*  
C. Ernesto Sandoval Cervantes  
*Partido Revolucionario Institucional*  
C. Ramiro Alonso de Jesús  
*Partido de la Revolución Democrática*  
C. Marcos Zalazar Rodríguez  
*Partido del Trabajo*  
C. Juan Manuel Maciel Moyorido  
*Partido Verde Ecologista de México*  
C. Jesús Tapia Iturbide  
*Movimiento Ciudadano*  
C. Gerardo Robles Dávalos  
*Partido Nueva Alianza*  
C. Rubén Cayetano García  
*Morena*  
C. Nancy Lyssette Bustos Mojica  
*Partido Humanista*  
C. Ricardo Ávila Valenzo  
*Partido de los Pobres de Guerrero*  
**Representantes de Partido**

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz  
**Secretario Ejecutivo**

